



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI



00000335

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 129/2016-2017

24 de mayo de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 de fecha 16 de junio de 2010, Ley del Régimen Electoral Plurinacional, el Reglamento para la Designación de Vocales Electorales Departamentales aprobado por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Órgano Legislativo, la Convocatoria Pública No. 01/2016-2017 en fecha 07 de abril aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, el Informe No. 017/2016-2017 de la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos laborales y Seguridad Social de fecha 18 de mayo de 2017, referido al proceso de selección de vocales del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" establecen que el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra constituido por un Órgano Ejecutivo y una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad, fiscalizadora y deliberativa en el ámbito de sus competencias,

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni tiene como objeto establecer las reglas aplicables a sus deliberaciones y debates, siendo su uso y aplicación de cumplimiento obligatorio para las y los asambleístas departamentales, servidoras y servidores públicos bajo su dependencia y cuantos intervengan en el funcionamiento y procedimientos de la Asamblea.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 205 de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunal Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales, cuya jurisdicción, atribuciones y competencias se desarrollan en la Constitución y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.



Que, mediante el Parágrafo IV, Artículo 206 de la norma suprema, se establece que la elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.

Que, en lo referente a la conformación de los tribunales electorales departamentales, el parágrafo V, Artículo 206 del texto constitucional, establece que las asambleas legislativas departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes una terna por cada uno de los vocales de los tribunales departamentales electorales. De estas ternas, la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los tribunales departamentales electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Que, el Artículo 207 de la Constitución Política del Estado establece las condiciones y requisitos que deben cumplir quienes sean designadas o designados para el ejercicio de dichas funciones.

Que, la Ley 018 de fecha 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, mediante su Artículo 33, establece el procedimiento aplicable al régimen de designación de vocales de los tribunales electorales departamentales.

Que, de igual manera, mediante su Artículo 15, la Ley 018 de fecha 16 de junio de 2010 señala las causales de inelegibilidad de estas autoridades, norma que fue modificada mediante el Artículo 2 de la Ley 701 de fecha 3 de junio de 2015.

Que, el Reglamento para la Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales aprobado por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Resolución Camaral No. 148/2010-2011 de fecha 7 de julio de 2010, modificado mediante Resolución Camaral 015/2016-2017 de fecha 05 de octubre de 2016, reglamenta los requisitos, condiciones y causales de incompatibilidad e inelegibilidad y desarrolla el procedimiento para la realización de este proceso tanto al interior de las Asambleas Legislativas Departamentales así como en la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de abril de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes la Convocatoria Pública 01/2017, para Postulantes a Vocales del



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**



38-

3

Tribunal Electoral Departamental del Beni, la cual mediante sus VII acápites establece el marco normativo sobre el cual debe desarrollarse este proceso.

Que, el informe No. 017/2016-2017 emitido por la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos laborales y Seguridad Social de fecha 18 de mayo de 2017, es remitido al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni para su consideración y conformación de ternas conforme a la lista de postulantes expresada en el mismo.

POR TANTO,

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS
ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación de las cuatro ternas de postulantes a vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni seleccionadas por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, conforme al siguiente detalle:

Primer Terna: Indígena Originario Campesino

1. Kathia Jimena Salvatierra Melgar (CI-1723275 BE)
2. Humberto Parary Rioja (CI-1705047 BE)
3. Mauricio López Paredes (CI-3478589 LP)

Segunda Terna:

1. Rosmery Fernanda Moreno Rojas (CI-1711080 BE)
2. Vladimir Tarqui Cocha (CI-3503217 OR)
3. Jenny Vaca Vaca (CI-1731926 BE)

Tercera Terna:

1. Rodolfo Coímbra Suárez (CI-1937929 BE)
2. María Alejandra Memm Dorado (CI-4174352 BE)
3. Sandra Montenegro López (CI-1921065 BE)



Cuarta Terna:

1. Jaime Noe Rodríguez (CI-4172809 BE)
2. Paulita Arancibia Durán (CI-1911991 BE)
3. Marita Tordoya Guzmán (CI-1718433 BE)

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución de Asamblea, juntamente con todos los documentos y antecedentes referentes al proceso de selección de postulantes a vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni, a la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional para los fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la ciudad de Santísima Trinidad, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Yáscara Moreno Flores
PRESIDENTA



Claribel Sandóval Serrate
PRIMERA SECRETARIA